

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y

representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que

compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **ROXANA LISBETH GARCÍA HUEZO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad número

; y con Número de Identificación

Tributaria

; actuando en carácter de persona natural y en calidad de Consultora Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se registrará por las cláusulas siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONSULTORA realice a satisfacción del MINSAL, los servicios de supervisión de obra del proceso denominado **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA (SOPORTE TECNICO Y ADMINISTRATIVO A PROCESOS DE DESARROLLO)”**, FONDOS GENERAL.

OBJETIVO.

Brindar soporte técnico y administrativo al proceso de ejecución del IV Censo Nacional de Talla y I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado de El Salvador.

SERVICIOS REQUERIDOS

En base a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva del CONASAN y bajo la supervisión directa de la Coordinadora Técnica Operativa del IV Censo Nacional de Talla y I Censo Nacional de Peso en Escolares de Primer Grado de El Salvador, el/la funcionario/a desempeñará las siguientes actividades:

- Brindar soporte administrativo para la organización de la logística a desarrollar para la etapa de levantamiento y ejecución del Censo.
- Brindar soporte técnico en la coordinación con técnicos designados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud para el desarrollo del Censo.
- Brindar soporte técnico y administrativo para el seguimiento de la adquisición del equipo y materiales a utilizar en el proceso.
- Apoyar en la coordinación para la distribución de los materiales y equipos a los centros escolares.
- Brindar soporte en la organización y realización de reuniones y eventos programados con los diferentes actores involucrados que apoyaran el Censo.

VERSIÓN PÚBLICA

- Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto, la gestión administrativa para el control de uso del equipo y los materiales, la programación de acciones, etc.
- Apoyar la organización y en el seguimiento a las jornadas de capacitación.
- Asegurar que se recopila y respalda toda la documentación administrativa y técnica que evidencia los avances del proceso.
- Elaborar informes de avance del proceso para rendir cuenta a los donantes y a las autoridades del CONASAN.
- Brindar soporte técnico y administrativo en otras labores relacionadas con el Censo de Talla.
- Brindar soporte técnico y administrativo en otras actividades que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva del CONASAN.

PRODUCTOS

- Plan de trabajo y Cronograma de la Consultoría. (Máximo 15 días posterior a la firma del contrato)
- Plan Logístico para el día de la ejecución del Censo
- Informes con la descripción de la participación y aportes en:
 - a) La organización para la distribución del equipo y material por Región, Departamentos y Municipios al personal responsable.
 - b) Apoyo Técnico y administrativo en la organización de reuniones, para la socialización del Proceso del Censo, con los Comités Departamentales de Apoyo.
 - c) Organización y seguimiento a las acciones de estandarización y capacitación a los equipos técnicos de nivel nacional.
 - d) La organización para el desarrollo de las jornadas de capacitación a gestores académicos y maestros de primer grado para el desarrollo del Censo.
 - e) Seguimiento a la ejecución del presupuesto para la primera etapa del proceso del Censo de Talla, incluyendo documentos que evidencian el proceso (actas de

VERSIÓN PÚBLICA

reuniones, fotografías, listas de asistencia a reuniones, bitácoras de salidas de campo, etc.)

Toda la información deberá ser entregada de manera física (2 informes originales) y en digital (2 CD/DVD).

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 345/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de Adjudicación Número N° 2015-8400-6769 de fecha 5 de noviembre de 2015; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General con cargo al Cifrado Presupuestario 2015-3200-3-01-05-21-1-54599, según certificación de fondos de fecha 31 de Agosto de 2015, por el monto de \$7,500.00; NUMERO UFI: 1120. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar LA CONSULTORA la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00)**, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por la prestación del servicio objeto de este Contrato.

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONSULTORA presente en la Tesorería del MINSAL (ubicada en Calle

VERSIÓN PÚBLICA

Arce No. 827, San Salvador) para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL, incluyendo en la facturación: Número del Contrato, Número de la Libre Gestión, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y 10% de Renta. Anexando informe (según lo indicado en Términos de Referencia) firmado por LA CONSULTORA con visto bueno de la Dirección de CONASAN o a quien este delegue y del Administrador del Contrato, original y 2 copias de las notas de aprobación de las garantías que estipule el Contrato correspondiente extendidas por la UACI, debiendo presentar LA CONSULTORA copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efectos de seguimiento y control del contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

El monto total adjudicado será dividido en 3 cuotas que se cancelaran de la siguiente manera:

	Informes a presentar	% a cancelar
1	Plan de trabajo y Cronograma de la Consultoría. Plan Logístico para el día de la ejecución del Censo Primer avance del informe con la descripción de la participación y aportes en: a) Seguimiento a los procesos de reproducción de materiales y adquisición de equipo. b) La organización para la distribución del equipo y material por región y Departamentos al personal responsable.	30%

VERSIÓN PÚBLICA

	<p>c) Apoyo técnico y administrativo en la socialización del Proceso del Censo a Comités Departamentales de Apoyo.</p> <p>Incluirá documentos que evidencian el proceso (actas de reuniones, fotografías, listas de asistencia a reuniones, bitácoras de salidas de campo, etc.)</p>	
2	<p>Segundo avance del informe con la descripción de la participación y aportes en:</p> <p>a) Organización y seguimiento a la estandarización y capacitación al equipo técnico de nivel nacional.</p> <p>b) La organización para el desarrollo de las jornadas de capacitación a gestores académicos y maestros de primer grado para el desarrollo del Censo.</p> <p>c) Seguimiento a la ejecución del presupuesto para la primera etapa del proceso del Censo de Talla.</p> <p>Incluirá documentos que evidencian el proceso (actas de reuniones, fotografías, listas de asistencia a reuniones, bitácoras de salidas de campo, etc.)</p>	30%
3	<p>Informe final conteniendo: Plan de trabajo y Cronograma de la Consultoría. Plan Logístico Definitivo para el día de la ejecución del Censo: Plan de supervisión, % de cobertura Plan para el control de calidad y asesoría de los Centros Educativos.</p> <p>a) La organización para la elaboración de kits (equipo y materiales) del Censo de talla y peso y su distribución del por región, Departamentos y Municipios al personal responsable.</p> <p>b) Apoyo en la socialización del proceso del Censo a Comités Departamentales de Apoyo.</p> <p>c) Apoyo en la organización y seguimiento de comités municipales</p> <p>d) La organización para el desarrollo de las jornadas de capacitación a gestores académicos y maestros de primer grado para el desarrollo del Censo.</p> <p>e) Seguimiento a la ejecución del presupuesto para la primera etapa del proceso del Censo de Talla.</p> <p>Incluyendo documentos que evidencian el proceso (actas de reuniones, fotografías, listas de asistencia a reuniones, bitácoras de salidas de campo, etc.) Toda la información deberá ser entregada de manera física (2 informes originales) y en digital (2 CD/DVD)</p>	40%
	% total contratado.....	100%

Para realizar los trámites de pago LA CONSULTORA deberá presentar los informes aprobados, firmados y sellados por la Directora del CONASAN, junto con el acta de recepción firmada y sellada por el/la administrador/a de contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, RELACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La consultoría se realizará a partir de la distribución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015. La permanencia del consultor o consultora en la sede de la oficina del CONASAN, será de conformidad a la necesidad de verificación de documentos, entrevista, etc. que ayudaran a la realización de la consultoría y a la presentación de avances de la consultoría, así como la presentación del informe final. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilado, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual del equipo consultor será propiedad del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. La Administradora nombrada en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los Contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado

VERSIÓN PÚBLICA

por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al Contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

LA CONSULTORA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de la distribución del Contrato, y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato respectivo hasta noventa días (90 días) posterior a la fiscalización del plazo de entrega de la consultoría. Esta garantía consistirá ya sea en: Cheque Certificado, Certificados de Deposito, Pagares o Letra de Cambio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONSULTORA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONSULTORA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONSULTORA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subContratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONSULTORA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONSULTORA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONSULTORA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONSULTORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONSULTORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.

VERSIÓN PÚBLICA

Si LA CONSULTORA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de LA CONSULTORA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) LA CONSULTORA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a cualquiera

VERSIÓN PÚBLICA

de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo a LA CONSULTORA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONSULTORA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA : JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EI MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y **LA CONSULTORA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Campos Elíseos 2, Casa N° 4, San Salvador. Teléfonos: 7844-3395. Correo Electrónico: rghuezo@gmail.com; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

LICDA. ROXANA LISBETH GARCÍA HUEZO
CONSULTORA

IAM/JACS/MV.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Campos Elíseos 2, Casa N° 4, San Salvador. Teléfonos: 7844-3395. Correo Electrónico: rghuezo@gmail.com; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA




LICDA. ROXANA LISBETH GARCÍA HUEZO
CONSULTORA

IAM/JACS/MV.-



HOY SE EMITE EL **ACUERDO No.1643**. En la ciudad de San Salvador a las trece horas del día seis de noviembre de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administrador del contrato derivado del Proceso de Compra Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 345/2015, denominada “**SERVICIOS DE CONSULTORÍA (SOPORTE TECNICO Y ADMINISTRATIVO A PROCESOS DE DESARROLLO)**”, a la Licenciada Gloria Guadalupe Alas de Rodríguez, Coordinadora del Área de Administración, CONASAN, en carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido contrato; Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.



9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E.Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD

**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD**

IAM/JACS/MV.-



9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E.Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



IAM/JACS/MV.-